

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, diciembre primero (1º) de dos mil veintiuno (2021)

**Referencia**

Demanda: **EJECUTIVA SINGULAR**  
Demandante: **BANCOLOMBIA S.A.**  
Demandado: **N.N.**  
Radicado: 17001-31-03-003-2021-00192-00  
Sustanciación No. 888

Se tiene que la parte actora da a conocer que llevó a cabo la notificación del mandamiento de pago conforme a la ritualidad del Decreto 806 de 2020; no obstante, ello desatiende el ordinal segundo de dicha providencia, cuando se indicó:

*“**SEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente este auto a los demandados, de acuerdo con el artículo 291 del Código General del Proceso, y si fuese necesario, conforme lo disponen los artículos 292 y siguientes ibídem, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días para pagar las sumas de dinero debidas junto con los intereses desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda. Se le advertirá además de que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.*

***Parágrafo:** Se advierte que la notificación personal de este auto se realizará necesariamente a través del Centro de Servicios Judiciales de la ciudad, para lo cual las recepciones de memoriales ante dicha dependencia se radicarán a través del siguiente enlace: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/>.*

*Asimismo, el Despacho cargará la documentación necesaria en la plataforma web de dicha dependencia, para realizar la notificación personal conforme a los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso”.*

Como se observa, la notificación del mandamiento de pago se deberá realizar conforme a lo ordenado en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso con intervención del Centro de Servicios Judiciales de la ciudad.

Ahora, también es posible que la parte actora solicite la aplicación de la notificación personal prevista en el Decreto 806 de 2020, pero para tales propósitos deberá informarlo previamente al Despacho con el fin de ordenarla, la cual en todo caso también se realizaría a través del Centro de Servicios Judiciales de la ciudad, dependencia que tiene los soportes tecnológicos que permiten evidenciar la entrega efectiva del mensaje de datos.

Por lo tanto, se conmina a la parte actora a realizar la notificación del mandamiento de pago conforme lo ordenado por el Despacho; y en el evento en que desee acogerse a la ritualidad del Decreto 806 de 2020, deberá manifestarlo para adoptar las medidas a que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE**



**GEOVANNY PAZ MEZA**

**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado  
No. 180 del 02/12/2021

**NOLVIA DELGADO ALZATE**  
**Secretaria**